Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 5 de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con el objeto de dar un correcto sentido y alcance al impedimento de los Magistrados para conocer sobre algún asunto.**

Planteada por el **Diputado Jaime Bueno Zertuche**,del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca”, del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **30 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen: 29 de Noviembre de 2019.**

**Decreto No. 397**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O.003 / 10 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO JAIME BUENO ZERTUCHE, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE DAR UN CORRECTO SENTIDO Y ALCANCE AL IMPEDIMENTO DE LOS MAGISTRADOS PARA CONOCER SOBRE ALGÚN ASUNTO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito Diputado Jaime Bueno Zertuche, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Gral. Andrés S. Viesca” del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que nos otorga la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 21 fracción IV, 152 fracción I y 167 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, nos permitimos presentar a este H. Pleno del Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XIII del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza,misma que se presenta bajo la siguiente:

**E X P O S I C I ÓN D E M O T I V O S**

Mediante una reforma a la Constitución Política del Estado, publicada oficialmente el 14 de julio de 2017, se dispuso lo relativo a la creación del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza.

En la reforma constitucional local antes citada, se determinó que el Tribunal de Justicia Administrativa, sería un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establecería lo relativo a su organización, funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

Asimismo, en esta reforma constitucional local, se establecieron disposiciones generales, para normar lo relativo a su competencia, el número de magistrados que lo integrarían, el procedimiento para la designación de los mismos y las causas por las que podrían ser removidos.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2017, se expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a la cual habremos de referirnos a continuación, particularmente con relación a algunas de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del órgano jurisdiccional al que está dirigida su aplicación, ya que se considera conveniente hacer precisiones que permitan establecer claridad en cuanto al sentido, alcance e interpretación de lo que en ellas se establece.

El propósito de lo antes señalado es procurar la debida interpretación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal, con el fin de garantizar que la administración de justicia en materia administrativa sea pronta, completa e imparcial.

Por otra parte, en esta forma también se busca sustentar la formulación de una propuesta de reforma a la propia Ley Orgánica, que, en base a una mayor claridad sobre lo relacionado con la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, permita que exista debida certeza sobre la forma y los fundamentos legales de su actuación, lo cual se considera de interés institucional, así como para los particulares y quienes los representan legalmente ante el mismo órgano jurisdiccional.

Para el efecto antes señalado, en principio se menciona que, en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, se establece que es de orden público e interés general y que tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano jurisdiccional que debe normar.

También, se precisa que el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, así como que estará sujeto a lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo, a su propia ley orgánica y demás disposiciones aplicables.

En las disposiciones contenidas en el apartado relativo a la integración y funcionamiento del Tribunal, se establece que existirá una Sala Superior integrada al menos por cinco magistrados.

Asimismo, está previsto que la Sala Superior funcionará en Pleno y en Salas, así como que el presidente del Pleno será quien desempeñe el cargo de presidente del Tribunal.

En cuanto al Pleno de la Sala Superior, se precisa que se conformará por el presidente del Tribunal y los magistrados de las Salas en materia Fiscal y Administrativa y de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

En lo que se refiere a la celebración de las sesiones de la Sala Superior, se dispone que se requerirá la presencia de todos los magistrados que la integran, así como que, si algún magistrado se encuentra ausente, deberá llamarse de inmediato a quien corresponda, para que lo supla en la sesión en los términos de la propia ley.

Sobre los debates del Pleno de la Sala Superior, se contempla que serán dirigidos por el presidente y bastará la mayoría simple de los presentes para la validez de la votación, regulándose además el procedimiento que deberá observarse en caso de que hubiera empate en una votación, con la previsión de que el presidente del Pleno tendrá voto de calidad, para que finalmente se puedan resolver los asuntos.

En otro apartado de la Ley Orgánica del Tribunal, se establece que la Sala Superior contará, por lo menos, con tres Salas en materia Fiscal y Administrativa y una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un magistrado; así como que tendrán competencia en asuntos relacionadas con las materias aludidas en su denominación.

Como conclusión se puede decir que lo señalado anteriormente se traduce en que el Tribunal de Justicia Administrativa, se compone únicamente de una Sala Superior, cuyo funcionamiento se realiza en Pleno o en Salas Unitarias, sin que éstas constituyan un órgano o una instancia jurisdiccional diferente.

Es decir, que conforme a lo que se establece en la Ley Orgánica, sobre su naturaleza, carácter, organización y funcionamiento, el Tribunal de Justicia Administrativa está concebido para funcionar y actuar como un órgano jurisdiccional uniinstancial.

Por otra parte, en el Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal, se establecen las causas por las cuales los Magistrados están impedidos para conocer de asuntos que se tramitan en este órgano jurisdiccional, entre las cuales se incluye la que considera como impedimento lo siguiente: “Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia”.

Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, se ha hecho la consideración que, en base a lo antes expuesto sobre la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, es necesario dar claridad y precisión a los términos en que está consignado el impedimento antes referido, con el fin de dar un correcto sentido y alcance a la prohibición que se impone a los magistrados mediante el mismo.

En base al análisis de la información disponible y a comentarios que se pudieron hacer al respecto, ha sido posible tener claridad sobre el sentido y el alcance que se considera debe tener dicho impedimento.

A partir del conocimiento sobre las normas que regulan la organización y el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, así como de otros aspectos relacionados con la impartición de la justicia administrativa en el Estado, se infiere y se puede concluir que el mencionado impedimento está referido a casos de asuntos sobre los cuales los magistrados hubieran conocido en otra instancia distinta al Tribunal de Justicia Administrativa, ya que en este órgano jurisdiccional no existen jueces y el cargo de magistrado estaba y está contemplado en la estructura de órganos jurisdiccionales anteriores y distintos, en los que se tramitaban los procesos contenciosos administrativos o asuntos que ahora son de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.

Por tanto, reconociendo la importancia de procurar el correcto sentido y la debida interpretación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, para que en nuestro Estado la impartición de justicia en materia administrativa sea pronta, completa e imparcial, así conforme a lo expuesto anteriormente y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales inicialmente invocadas, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción XIII del Artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

**Artículo 5.- …..**

XIII. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia distinta al Tribunal, y

**T R A N S I T O R I O S.**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, octubre de 2019.**

**DIP. JAIME BUENO ZERTUCHE**

|  |
| --- |
| **CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES** **DEL GRUPO PARLAMENTARIO “GRAL. ANDRÉS S. VIESCA”,** **DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.** |
|  |  |  |
| **DIP. MARÍA ESPERANZA CHAPA GARCÍA** |  | **DIP. JOSEFINA GARZA BARRERA** |
|  |  |  |
| **DIP. GRACIELA FERNÁNDEZ ALMARAZ** |  | **DIP. LILIA ISABEL GUTIÉRREZ BURCIAGA** |
|  |  |  |
| **DIP. LUCÍA AZUCENA RAMOS RAMOS** |  | **DIP. JESÚS ANDRÉS LOYA CARDONA** |
|  |  |  |
| **DIP. VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ** |  | **DIP. JESÚS BERINO GRANADOS** |
|  |
| **DIP. DIANA PATRICIA GONZÁLEZ SOTO** |

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE DAR UN CORRECTO SENTIDO Y ALCANCE AL IMPEDIMENTO DE LOS MAGISTRADOS PARA CONOCER SOBRE ALGÚN ASUNTO.

.